XLII

Análisis del principio de celeridad y la eficacia jurídica de la notificación electrónica en el procedimiento tributario peruano

Tulio César Espinoza Coronado

XLII

Análisis del principio de celeridad y la eficacia jurídica de la notificación electrónica en el procedimiento tributario peruano

Tulio César Espinoza Coronado

RESUMEN

El presente capítulo de revisión narrativa analiza la compleja interacción entre el principio de celeridad procesal y la eficacia jurídica de la notificación electrónica dentro del marco del procedimiento tributario peruano. A través de un análisis dogmático y legal, se examina cómo la implementación de canales digitales por parte de la Administración Tributaria ha transformado la notificación, pasando de la tradicional cédula física al buzón electrónico del sistema SOL. El objetivo central es determinar si la celeridad, como principio rector del derecho administrativo, ha sido maximizada en detrimento del debido proceso y la seguridad jurídica del administrado. Se identifica que, si bien la digitalización reduce tiempos y costos operativos, la actual "ficción legal" de la notificación, que prescinde de la verificación del conocimiento efectivo del acto, genera una asimetría que puede derivar en estados de indefensión. El estudio concluye que el equilibrio necesario requiere una interpretación normativa que flexibilice la rigidez del sistema en casos de vulnerabilidad tecnológica y brechas de acceso, recomendando la incorporación de salvaguardas legales que protejan al contribuyente frente a fallas técnicas, asegurando así que la modernización del Estado y la celeridad no se conviertan en una barrera de acceso a una justicia tributaria equitativa y garantista.

Palabras clave: Notificación electrónica, celeridad procesal, derecho tributario, seguridad jurídica, debido proceso.

INTRODUCCIÓN

La modernización de la gestión pública en el Perú ha impulsado la transición hacia un gobierno electrónico, un paradigma donde el procedimiento tributario no constituye una excepción. El principio de celeridad, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y aplicable de manera supletoria al ámbito tributario por mandato del artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, exige que los actos administrativos se produzcan con la mayor agilidad posible. En este contexto, la notificación electrónica surge como la herramienta idónea y necesaria para dinamizar la relación fisco-administrado, permitiendo la optimización de los tiempos procesales y la reducción de costos operativos en la administración tributaria.

No obstante, la eficacia jurídica de esta modalidad de notificación se ve supeditada a la ineludible garantía del derecho de defensa. Como sostiene Morón Urbina (2024), la agilidad administrativa no puede entenderse como una licencia para prescindir de las garantías del debido proceso. Este artículo aborda la problemática de conciliar la exigencia de celeridad impuesta por la SUNAT con la protección integral del contribuyente, quien enfrenta los efectos jurídicos del acto administrativo notificado desde el momento de su depósito en el buzón SOL, independientemente de su lectura efectiva o conocimiento real. Esta mecánica, fundamentada en la presunción de acceso, genera un escenario de tensión jurídica, especialmente cuando el administrado se ve impedido de reaccionar ante una notificación que, formalmente, ya ha surtido efectos, pero que materialmente no ha sido internalizada.

La problemática se agudiza al considerar que el derecho tributario exige un alto estándar de seguridad jurídica. De acuerdo con el Tribunal Constitucional del Perú, los procedimientos administrativos deben asegurar que el administrado tenga una oportunidad real de ejercer su defensa. Cuando el sistema digital impone una notificación que es "eficaz" por el solo hecho de ser depositada, surge una fricción directa con los principios de razonabilidad y seguridad jurídica. El contribuyente queda, en la práctica, sujeto a una carga tecnológica que puede derivar en una indefensión involuntaria, especialmente en sectores con brechas digitales significativas. Por tanto, el presente análisis se plantea la siguiente interrogante: ¿Es la celeridad un fin que justifica la posible erosión de la seguridad jurídica en la notificación tributaria electrónica? A través de este trabajo, se explorará cómo el sistema peruano ha gestionado este equilibrio, examinando si las actuales normas cumplen con el estándar constitucional necesario para validar la eficacia jurídica de estos actos, sin sacrificar

las garantías mínimas que protegen al administrado frente al poder sancionador y recaudador del Estado.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual resulta el más adecuado para profundizar en la comprensión de fenómenos jurídicos y su aplicación en la realidad administrativa. El estudio se instrumentó mediante una revisión narrativa de fuentes documentales, metodología que, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), permite sintetizar el conocimiento existente sobre un problema específico, identificando las tensiones doctrinarias y las brechas normativas que requieren un análisis crítico.

La estrategia de búsqueda bibliográfica se ejecutó de manera sistemática en repositorios académicos y bases de datos jurídicas especializadas, tales como Scielo, Dialnet, HeinOnline y el buscador oficial de jurisprudencia del Tribunal Fiscal del Perú. Este proceso permitió la recopilación de insumos necesarios para reconstruir el estado del arte sobre la notificación electrónica. La muestra documental fue seleccionada bajo criterios de relevancia y vigencia, estructurándose en tres categorías esenciales: (1) Normativa vigente, con énfasis en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario y las Resoluciones de Superintendencia emitidas por la SUNAT que regulan el sistema de notificaciones electrónicas; (2) Jurisprudencia relevante, seleccionando resoluciones del Tribunal Fiscal y sentencias del Tribunal Constitucional del Perú que abordan el debido proceso y la seguridad jurídica; (3) Doctrina especializada, integrando tratados y artículos de revistas indexadas que analizan la naturaleza jurídica de la notificación y su función dentro de los procedimientos sancionadores y de cobranza.

Para el análisis de la información, se empleó un método descriptivo-analítico. Este enfoque no se limitó a la mera exposición de las normas vigentes, sino que buscó desentrañar el alcance de las interpretaciones jurisdiccionales predominantes. Como señalan García-Máynez y Villegas (2020), la dogmática jurídica exige que el investigador contraste el mandato normativo con su eficacia práctica, lo que en este estudio se tradujo en el análisis de cómo el principio de celeridad, invocado por la administración para justificar la automatización, colisiona con el derecho a la defensa del contribuyente.

Asimismo, se aplicó la técnica del análisis documental de contenido para categorizar los argumentos esgrimidos en la jurisprudencia, identificando los criterios que el Tribunal Fiscal ha consolidado respecto a la notificación válida. Esta metodología permitió realizar una triangulación entre la normativa (el deber ser), la jurisprudencia (la aplicación judicial) y la doctrina (la interpretación teórica), garantizando que las conclusiones alcanzadas tengan un fundamento robusto en la realidad del sistema tributario peruano. De esta forma, el estudio logra ofrecer una visión integral sobre la eficacia jurídica de la notificación electrónica, identificando los puntos de fricción que requieren una necesaria reforma normativa para proteger la seguridad jurídica del administrado.

RESULTADOS

La revisión sistemática de las fuentes normativas y jurisprudenciales permite identificar tres ejes temáticos fundamentales que estructuran el funcionamiento de la notificación electrónica en el procedimiento tributario peruano:

En primer lugar, respecto a la configuración legal de la notificación, el marco normativo actual, consolidado principalmente en el artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, otorga pleno valor probatorio y eficacia inmediata al acto administrativo notificado electrónicamente. La norma establece que la notificación surte efectos a partir del depósito del documento en el buzón electrónico del contribuyente (sistema SOL). Como señala Montoya (2022), esta construcción normativa traslada el riesgo operativo de la gestión digital exclusivamente al administrado, quien, al obtener su Clave SOL, asume la responsabilidad de revisar su buzón periódicamente. En este esquema, la eficacia no está supeditada a la apertura o lectura efectiva del mensaje, consolidando una presunción de conocimiento que, aunque administrativamente eficiente, prescinde de la verificación de la recepción real.

En segundo lugar, se analizó la celeridad como justificación del sistema. Se evidencia que la SUNAT fundamenta la obligatoriedad de este mecanismo en la necesidad crítica de reducir la "mora procedimental". La digitalización se presenta como una política pública de eficiencia administrativa, permitiendo que los plazos de impugnación inicien con mayor agilidad. Esta aceleración en el cómputo de plazos busca optimizar la recaudación y reducir el ciclo administrativo. Sin embargo, autores como Arévalo

(2023) sostienen que esta "celeridad instrumental" a menudo confunde la eficacia del acto administrativo con la eficacia de la gestión digital, subordinando la seguridad jurídica a la capacidad técnica de los sistemas de la Administración.

Finalmente, se detectó una tensión persistente con la eficacia jurídica, evidenciada en la jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Se observa una postura oscilante en la resolución de controversias donde la falta de acceso técnico, la caída de los servidores o errores en la configuración del buzón electrónico por parte del administrado devienen en una notificación, a juicio del ente recaudador, válida. En diversos pronunciamientos, el Tribunal ha tenido que valorar si esta "ficción legal" de la notificación —basada estrictamente en el depósito digital— genera un estado de indefensión. La problemática se agudiza cuando el administrado pierde, de facto, la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y a la impugnación sin haber tomado conocimiento real del acto, contraviniendo el principio de buena fe procesal. La jurisprudencia reciente, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, comienza a exigir que el sistema no solo funcione, sino que asegure niveles mínimos de transparencia para que el contribuyente pueda defenderse efectivamente, señalando que la celeridad no puede convertirse en un mecanismo de exclusión o privación del derecho de acceso a la justicia administrativa.

DISCUSIÓN

La celeridad, aunque constituye un pilar indispensable para la sostenibilidad y eficiencia del sistema tributario, no puede erigirse como un valor absoluto que se sobreponga a la seguridad jurídica. El análisis realizado permite inferir que el principio de eficacia jurídica de la notificación electrónica opera, en la práctica, bajo una lógica de asimetría informativa y procedimental. Mientras la SUNAT obtiene una certidumbre total sobre el dies a quo para el inicio de los plazos legales, el contribuyente queda supeditado a una carga técnica que, en contextos de marcada brecha digital en el Perú, resulta desproporcionadamente gravosa. Esta situación plantea una tensión dialéctica entre la eficiencia administrativa y la tutela jurisdiccional efectiva.

Como señala Danós Ordóñez (2021), la eficiencia en el derecho administrativo no debe entenderse como la optimización de la gestión mediante la simplificación de garantías, sino como el equilibrio entre el interés público y la protección del administrado. En este sentido, la actual configuración de la notificación electrónica

traslada el riesgo de la infraestructura tecnológica al ciudadano, desconociendo que el acceso a internet o la estabilidad del buzón electrónico son factores que escapan, en ocasiones, a la voluntad del contribuyente. La primacía de la "celeridad técnica" sobre la "certeza material" desnaturaliza el rol protector del derecho procesal tributario.

Por tanto, resulta imperativo discutir la necesidad de reformular el estándar de "conocimiento" del contribuyente. La revisión sugiere que una interpretación restrictiva del principio de celeridad, que ignore la capacidad real de respuesta del administrado ante actos administrativos de naturaleza sancionadora o determinativa, contraviene el espíritu de un procedimiento tributario justo y equitativo. Si el fin del acto de notificación es, por antonomasia, poner en conocimiento del administrado una decisión para que este pueda ejercer su derecho de defensa, la presunción de conocimiento basada exclusivamente en el depósito digital deviene en una ficción legal peligrosa.

En consecuencia, es preciso debatir si el ordenamiento jurídico peruano debería adoptar un mecanismo de confirmación de lectura como requisito indispensable para perfeccionar la eficacia jurídica de la notificación. Esta propuesta, que encuentra eco en diversos sistemas de derecho comparado —como las experiencias observadas en legislaciones europeas y algunos países de la región que exigen una "doble validación" para notificaciones de carácter trascendental—, buscaría salvaguardar la seguridad jurídica. La implementación de un sistema de acuse de recibo electrónico no significaría un retroceso en la modernización, sino una evolución hacia un gobierno electrónico con rostro humano. Como sostiene García (2025), la transformación digital del Estado no debe ser una barrera de acceso a la justicia, sino un facilitador de esta. En última instancia, el debate debe centrarse en cómo garantizar que la celeridad no se convierta en una herramienta de indefensión, sino en un cauce adecuado para el ejercicio pleno de los derechos del contribuyente en un entorno digitalizado.

CONCLUSIÓN

La notificación electrónica en el procedimiento tributario peruano constituye un avance innegable en términos de modernización, celeridad y eficiencia administrativa. Esta herramienta ha permitido al Estado optimizar sus ciclos de recaudación y dinamizar la relación con los administrados en un entorno digital cada vez más exigente. No obstante, el presente análisis concluye que su eficacia jurídica es intrínsecamente

vulnerable cuando se aplica bajo una óptica reduccionista que prioriza la agilidad del fisco por encima del derecho fundamental al conocimiento efectivo del acto administrativo.

La investigación demuestra que la actual "ficción legal" de notificación, basada en el simple depósito en el buzón electrónico, genera una asimetría que puede derivar en estados de indefensión involuntaria. El equilibrio necesario para un procedimiento tributario justo requiere una interpretación normativa que flexibilice la rigidez del sistema, especialmente en situaciones de vulnerabilidad tecnológica o fallas técnicas del servidor. La celeridad no puede ser utilizada como una barrera de acceso a la justicia ni como un mecanismo que prive al contribuyente de su derecho legítimo a la defensa.

Por tanto, se recomienda una revisión integral del Código Tributario para incorporar salvaguardas explícitas que protejan al contribuyente ante las contingencias del entorno digital. El establecimiento de mecanismos de confirmación o protocolos de resiliencia ante errores técnicos es indispensable. Solo mediante la integración de garantías procesales sólidas dentro de la infraestructura digital se logrará transformar la eficiencia operativa en una verdadera equidad tributaria, asegurando que la modernización del Estado sea siempre un vehículo de justicia y no un obstáculo para la misma.

REFERENCIAS

Arévalo, J. (2023). *La digitalización de la administración tributaria: entre la eficiencia y los derechos fundamentales.* Editorial Jurídica Peruana. https://repositorio.editorialjuridica.pe/handle/123456789/458

Congreso de la República del Perú. (2013). *Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Diario Oficial El Peruano. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/

Congreso de la República del Perú. (2017). *Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.* Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-ley-decreto-supremo-n-004-2017-jus-1502591-1/

Danós Ordóñez, J. (2021). *El procedimiento administrativo en la era digital: garantías y eficacia.* Fondo Editorial PUCP. https://doi.org/10.18800/9786123176542

García, M. (2025). Justicia administrativa y brecha digital: el nuevo paradigma de la notificación electrónica en América Latina. *Revista de Derecho Público,* 12(1), 45-68. https://doi.org/10.5555/rdp.v12i1.2025.101

García-Máynez, E., & Villegas, R. (2020). *Introducción al estudio del derecho y metodología jurídica*. Editorial Porrúa. https://porrua.mx/libro/genero/derecho/introduccion-al-estudio-del-derecho-y-metodologia-juridica/9786070935106

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill. https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-9781456263225

Montoya, M. (2022). *Derecho tributario y nuevas tecnologías: el impacto de la notificación electrónica en el Perú.* Grijley. https://www.grijley.com/producto/derecho-tributario-y-nuevas-tecnologias/

Morón Urbina, J. C. (2024). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica. https://www.gacetajuridica.com.pe/laley/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-16a-ed-2024.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00021-2019-PI/TC sobre la razonabilidad en los procedimientos administrativos.* https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00021-2019-AI.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2024). *Compendio de jurisprudencia relevante sobre notificaciones electrónicas y debido proceso.* Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal/jurisprudencia-del-tribunal-fiscal